



Representando a los
Abogados europeos



RECOMENDACIONES DEL CCBE SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ABOGADOS

“Las normas deontológicas están destinadas a garantizar, mediante la aceptación vinculante, libremente consentida por aquellos a quienes se les aplican, la correcta ejecución por parte del Abogado de su indispensable función, reconocida como esencial en todas las sociedades civilizadas. La inobservancia de estas normas por el Abogado debe tener como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria”

- Preámbulo 1.2 del Código Deontológico del CCBE

Cada Consejo de la Abogacía tiene su propio sistema de procedimientos disciplinarios, derivado de su propia tradición. Estos procedimientos, sin embargo, están basados en principios comunes que reconocen la función de los abogados en de la sociedad y los valores inherentes a la abogacía, incluyendo el derecho de los Consejos y Colegios de Abogados a participar en la toma de decisión de los procedimientos que afectan a abogados. A este efecto, debe hacerse también referencia a los instrumentos internacionales¹ y europeos. Los Consejos y Colegios de Abogados de Europa están comprometidos con estos principios, que resultan esenciales para la propia Administración de Justicia, el acceso a la Justicia y el derecho a un juicio justo, tal y como establece la Convención Europea de Derechos Humanos. Los tribunales, legisladores, gobiernos y organizaciones internacionales deben defender y garantizar estos principios en favor del interés público.

Los principios básicos son, en particular, los siguientes:

- (a) Aunque el Estado puede establecer el marco que engloba a los procedimientos disciplinarios, estos procedimientos debe ser independientes de las autoridades nacionales (excluyendo los tribunales ordinarios)**
- (b) La responsabilidad primaria de las conductas en los procedimientos disciplinarios, en primera instancia, concierne preferentemente los Colegios o Consejos de Abogados.²**
- (c) Los procedimientos disciplinarios deben ser llevados acabo en consonancia con los principios que rigen los debidos procesos legales, bajo la Convención Europea de Derechos Humanos, incluyendo el derecho a defenderse uno mismo y a través de la asistencia jurídica.**
- (d) Los procedimientos disciplinarios deben separarse de los procesos penales que aleguen la misma conducta.**

¹ Mirar: Recomendaciones del Consejo de Europa Ref. (2000)21 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Libertad del ejercicio de la profesión de abogado de 25 de octubre de 2000. Principios básicos del papel de los abogados, adoptado por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento de los delincuentes. La Habana, Cuba, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990; y Resolución del Parlamento Europeo sobre las profesiones jurídicas y el interés general en el buen funcionamiento de los sistemas jurídicos de 23 de marzo de 2006 (P6_TA-PROV (2006)0108).

² Excepto en Noruega donde los abogados que no son miembros de Colegios /Consejos de abogados pueden elegir una tramitación de la queja, en primera instancia, por el Comité Disciplinario designado por el Gobierno. Esto también se les aplica al principio (a).

- (e) **El secreto profesional entre abogado y cliente debe ser protegido incluso en los procedimientos disciplinarios, sin perjuicio del derecho de autodefensa del abogado.**

Anexo

Naciones Unidas

Principios básicos de la profesión de abogado

Adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los delincuentes celebrado en La Habana, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990.

[...]

Procedimientos disciplinarios

26. La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Los procedimientos disciplinarios contra abogados deben ser estudiados ante un comité imparcial establecido por los abogados, ante una autoridad estatutaria independiente, o ante un Tribunal, y deben ser objeto de revisión judicial independiente.

29. Todos los procedimientos disciplinarios deben ser determinados, en consonancia, con el Código Deontológico y otros estándares y principios de ética legal y a la luz de los principios citados.

Consejo de Europa

Recomendaciones Rec (2000)21 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la libertad en el ejercicio de la profesión de abogado.

(Adoptadas por el Comité de Ministros el 25 de octubre de 2000 en el 727 encuentro de los Secretarios de Estado)

[...]

VI Principio - Procedimientos Disciplinarios.

1. Donde los abogados no actúen en consonancia con sus estándares profesionales, establecidos en los Códigos deontológicos por Colegios de Abogados u otras asociaciones de abogados o por la legislación, deben tomarse las medidas adecuadas, incluyendo procedimientos disciplinarios.

2. Los Colegios de Abogados u otras asociaciones de abogados deben ser responsables para, o donde estén facultadas, para participar en los procedimientos disciplinarios relativos a abogados.
3. Los procedimientos disciplinarios deben ser dirigidos bajo el respeto absoluto a los principios y normas establecidas en la Convención de Derechos Humanos, incluyendo el derecho de un abogado a participar en el procedimiento y solicitar la revisión judicial de la decisión.
4. El principio de proporcionalidad debe ser respetado en determinadas sanciones para las infracciones disciplinarias cometidas por los abogados.

Resolución del Parlamento Europeo sobre las profesiones jurídicas y el interés general en el funcionamiento de los sistemas jurídicos de 23 de marzo de 2006 (P6_TA-PROV52006)0108)

[...]

C. El Convenio de Naciones Unidas sobre los Principios básicos de la profesión de abogado, de 7 de septiembre de 1990, establece que:

- los abogados estarán autorizados a constituir e integrar asociaciones profesionales autónomas que representen sus intereses, promuevan su formación permanente y protejan su integridad profesional. El órgano ejecutivo de estas asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin interferencias externas;
- las asociaciones profesionales de abogados desempeñarán un papel fundamental en la observancia de las normas y ética profesionales, protegiendo a sus miembros en caso de procedimientos judiciales, así como de infracciones y restricciones indebidas, facilitándoles asistencia jurídica en caso de necesidad, y cooperando con los órganos gubernamentales y otras instituciones en la promoción de la justicia y el interés público,
- los procedimientos disciplinarios incoados contra los abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la propia profesión jurídica, ante una autoridad reglamentaria independiente, o ante un tribunal, y serán sometidos a revisión judicial independiente

[...]